

**Observatorio
de Tributación y Género**

Impuesto a las Ganancias con Perspectiva de Género



**Ministerio de Economía
Argentina**

**Secretaría
de Política tributaria**

**Subsecretaría
de Tributación
Internacional**



Impuesto a las Ganancias con Perspectiva de Género

Índice

Introducción

Impuesto a las Ganancias

Brecha de género

Características positivas

Abril 2021 - Una nueva mejora tributaria en materia de género

Desafíos pendientes



Introducción

Las políticas económicas no son neutrales en materia de género. Esto se debe a que las políticas públicas pueden reducir o ampliar desigualdades, así como reforzar la reproducción de históricos roles de género en la sociedad y al interior de los hogares. El Estado puede, a través de sus intervenciones, incentivar distintas acciones y decisiones en la vida cotidiana de las personas que vayan en favor de sostener o revertir estos roles.

Las políticas fiscales no escapan a esta lógica. Por lo cual, para lograr un sistema equitativo y con perspectiva de género, es necesario revisarlas tanto desde la lógica que explica cómo se gasta, como desde la estructura del sistema impositivo y de administración que permite recaudar los recursos. En materia de gastos, y con una lógica transversal a todos los ministerios y áreas desde donde el Estado diseña políticas, las erogaciones presupuestarias procuramos que estén deliberadamente orientadas a reducir las inequidades en la sociedad. En cuanto a los ingresos, debemos volcar nuestros esfuerzos en lograr un sistema tributario suficiente, equitativo y sin sesgos de género. Además, debemos asegurarnos que la carga de financiar el gasto no revierta el esfuerzo o empeore la situación preexistente.

Desde la Secretaría de Política Tributaria nos proponemos analizar el sistema tributario nacional con perspectiva de género, para lograr propuestas de políticas públicas, en relación a lo tributario o fiscal, que colaboren en disminuir los sesgos de género en la sociedad. Esto responde a una **decisión política de incluir la consideración de las desigualdades de género a la hora de analizar y actuar sobre el sistema tributario**, lo cual ya puede observarse en políticas puntuales como el presupuesto con perspectiva de género, los beneficios diferenciales en la Ley de Economía del Conocimiento y en el Régimen de Promoción de Empleo en el Norte Grande, así como en la inclusión de un artículo en la Ley de Ganancias Sociedades que permite una mayor deducción de honorarios en el caso de tratarse de puestos de dirección ocupados por mujeres o personas trans.

Por su parte, este documento muestra una descripción del Impuesto a las Ganancias, la brecha de género que existe en los contribuyentes del mismo, los avances logrados y desafíos pendientes para seguir trabajando en la eliminación de sesgos de género en este tributo. Como ejemplos de avances podemos nombrar: 1. la incorporación de *persona conviviente* a las deducciones del impuesto, sin importar el género de los miembros de la pareja ni su condición marital; 2. La inclusión de los gastos de guarderías en las deducciones del tributo, lo cual implica la visibilización de las tareas de cuidado y la participación del Estado en las mismas. La premisa que sostenemos es la de **visibilizar los desafíos pendientes para seguir construyendo una agenda de género en los tópicos de tributación y así avanzar en el diseño de un sistema tributario que contribuya al desarrollo económico con justicia social.**



Impuesto a las Ganancias

Es un tributo que recae sobre las ganancias (rendimientos, rentas o utilidades recibidas desde distintos orígenes) declaradas por empresas y personas. Están alcanzados los ingresos derivados de la locación de inmuebles, los provenientes de la colocación del capital, dividendos y regalías de ciertas inversiones financieras, los beneficios empresariales y los originados por el trabajo personal.

El gravamen procura mantener una lógica de progresividad donde los contribuyentes con mayor capacidad contributiva sean quienes más tributan. Las alícuotas aplicables, netas de las deducciones admitidas, van del 5% al 35% para personas físicas.

Desde el punto de vista recaudatorio, es un impuesto muy importante para Argentina, por ejemplo en el año 2020 representó el 22% del total de los recursos tributarios. Lo recaudado se distribuye de manera federal entre las provincias a través del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Brecha de género

Las mujeres enfrentan una mayor dificultad para resolver la ecuación de la vida familiar y la vida laboral. Esto responde, en buena parte, a la desigual distribución de las tareas de cuidado. Su mayor participación en el trabajo de reproducción no remunerado al interior de los hogares genera una mayor carga que repercute en una menor y peor inserción en el mercado laboral.

De acuerdo con la única encuesta de uso de tiempo disponible para nuestro país, realizada por INDEC en 2013, las mujeres dedican casi el doble de horas al trabajo doméstico no remunerado que los hombres (7,1 horas contra 3,7 horas) afectando sus trayectorias laborales, sus posibilidades de formación así como su tiempo disponible para ocio.

En cuanto a la inserción laboral, **las mujeres participan en condiciones más precarias en el mercado de trabajo, con tasas de empleo menores** (39,4% frente al 57,7% de los varones), **tasas de actividad más bajas** (45,4% contra 41,4%) **y tasas de desempleo mayores** (13,1% frente al 10,6% de los varones)¹. De manera general, también se observan **trayectorias laborales más inestables**, con más entradas y salidas del mercado laboral, **mayor presencia en la subocupación horaria e ingresos promedio inferiores a los de los varones**, de hecho para el tercer trimestre de 2020 el ingreso promedio de un varón era de \$38.438, mientras que el ingreso promedio de una mujer era de \$29.578.

Se calcula que **solo el 30% de quienes tributan Impuesto a las Ganancias son mujeres**. Esto es así porque **no están representadas entre los trabajadores mejor pagos de la economía**:

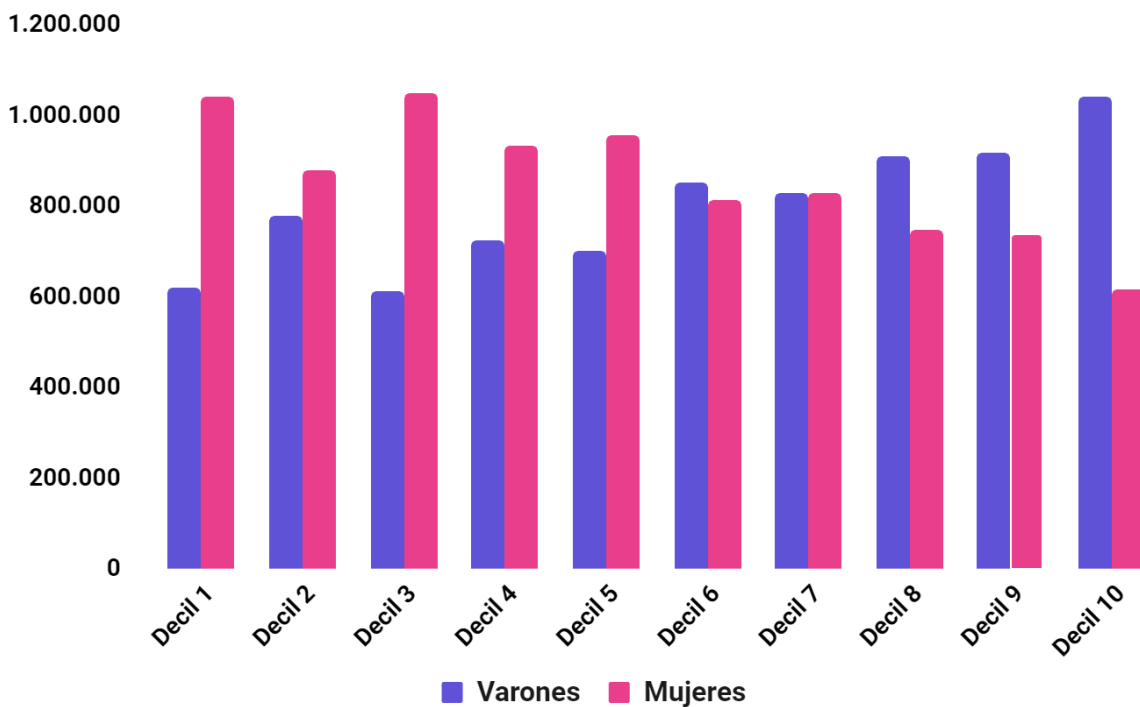
¹ Todos los datos corresponden a información de la Encuesta Permanente de Hogares de INDEC para el período del Tercer Trimestre 2020



en el decil de mayores ingresos, por ejemplo, el 63% son varones y sólo el 37% son mujeres. La desigualdad de salarios también se repite en esta sección de la sociedad, donde el ingreso promedio de un varón es de \$108.747, mientras que el de una mujer es de \$95.588.

Esto se vincula a la brecha salarial, a la inserción asimétrica en el mercado laboral y a la dinámica de los cuidados. **Las mujeres son minoría entre quienes tributan el Impuesto a las Ganancias hoy en Argentina porque también son minoría entre los/as trabajadores/as formales y más aún entre los/as trabajadores/as formales mejor remunerados/as.** Esta distribución desigual de ingresos y calidad laboral puede observarse en su menor participación en los deciles² de mayores ingresos de la sociedad, frente a una mayor participación en los deciles de menores ingresos y mayor vulnerabilidad.

Cantidad de personas por decil de ingreso personal total - Por decil de ingreso y género - EPH 3er trimestre 2020



Fuente: Observatorio de Tributación y Género a partir de INDEC

² Refiere a la división del total de la población en diez grupos, teniendo cada uno de ellos la misma cantidad de gente. Es útil realizar esta división en términos de ingresos para poder comparar, por ejemplo, qué pasa con el 10% de la población con menores o mayores ingresos.



Características positivas

Argentina cuenta con un **sistema de presentaciones individuales** para el Impuesto a las Ganancias, lo cual significa que en el caso de un matrimonio o unión convivencial cada contribuyente tributa individualmente por sus ingresos. Esta es una buena herramienta para la disminución de sesgos de género en la estructura tributaria, brindando mayor autonomía e independencia tributaria a las mujeres.

La modificación del Código Civil, sancionada en julio de 2010, Ley N° 26.618, conocida como “Ley de Matrimonio Igualitario” significó, además de la celebrada ampliación de derechos civiles, un desafío de actualización para el resto de la normativa, incluso la tributaria. Desde entonces, la legislación argentina en materia de impuestos directos incorporó varios puntos de mejora reduciendo ciertos sesgos explícitos, así como también incorporando otras realidades en sus considerandos, que reemplazaron la tendencia a repetir roles familiares y de género tradicionales.

Uno de los puntos principales de mejora se relaciona con el ex artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que indicaba que la tributación por los bienes gananciales de la sociedad conyugal correspondía al marido, o era responsabilidad de la mujer probar que había generado los ingresos suficientes para aportar a un inmueble para poder tributar sobre él. Este artículo, a pesar de que puede parecer un beneficio para la mujer (por permitirle no pagar un tributo), no es más que una muestra de falta de autonomía tributaria basada en la naturalización de la dependencia económica de las mujeres con respecto a sus maridos. Como consecuencia de los cambios establecidos por AFIP para las rentas gananciales, el ahora artículo 35 de la ley especifica que la **sociedad conyugal tributará de manera individual por cada bien que hayan adquirido con sus ingresos cada uno de los cónyuges**, y, a menos que demuestren una diferencia en la participación de los ingresos para la adquisición de ese bien, **cada uno de ellos tributará sobre el 50% del total**.

Abril 2021 - Una nueva mejora tributaria en materia de género

En la reciente (abril 2021) modificación a la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 27.617) sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, **se incluye como mejora la figura de los/as concubinos/as y convivientes**, lo cual implica, por un lado, una **ampliación de derechos hacia aquellas personas que no son cónyuges y por otro, evita que se generen incentivos impositivos tácitos para la formación de familias “tradicionales”**.

En este sentido, a partir de tal modificación se incluye, en la deducción permitida por el Artículo 30 en concepto de “cargas de familia: cónyuge”, a los/as *integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo*. Esta modificación también representa un gran avance en materia de



visibilización de parejas no heterosexuales, **reconociendo los derechos de las relaciones afectivas de todas las personas en general, sin importar su género o sexo.**

Otro avance logrado con esta modificación es la **inclusión de deducción de los gastos de guardería y jardines materno-infantiles para padres de niños de hasta 3 años** que tributen el impuesto. Esta deducción podrá hacerse por hasta el 40% del mínimo no imponible, representando actualmente un total de \$67.000 al año o \$5.500 al mes. Si bien esta deducción no tiene un impacto tan directo sobre las mujeres, dada su poca participación en este impuesto, sí **representa un primer paso hacia la visibilización de la importancia de los cuidados en la primera infancia, y de la participación del Estado en la cobertura de estos cuidados desde el sistema tributario.** Asimismo, la medida funcionará como una de las aristas de las políticas del sistema de cuidados que se está elaborando de manera interministerial y sectorial, con base en el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, la cual dará una cobertura y protección mucho más amplia e interseccional a la problemática.

La inclusión del Estado en la cobertura de los cuidados constituye un aporte importante tendiente a cambiar la desigual división de tareas existente en la actualidad al interior de las familias. Según un [informe de la Dirección de Economía, Igualdad y Género](#) del Ministerio de Economía, 9 de cada 10 mujeres realizan estas tareas, con un promedio de 6,4 horas diarias, representando tres veces más tiempo de dedicación a las tareas de cuidado que los varones. Esta realidad impacta en la trayectoria laboral de las mujeres, generando que se inserten menos y peor en el mercado laboral, por lo cual presentan menores tasas de ocupación, menores salarios y peores condiciones laborales.

Más allá de lo tributario, pero dada la época de la que datan, resulta importante mencionar que, otros países, cuentan con sistemas integrales de cuidado, donde la participación del Estado es esencial en el reparto de estas tareas, ya sea a partir de políticas de licencias, beneficios impositivos o subsidios. En el caso de Francia, por ejemplo, las medidas para resolver la ecuación trabajo/vida familiar datan de la década de 1970 y cuentan con una combinación de licencias de maternidad y paternidad prolongadas y bien remuneradas, una serie de beneficios impositivos y colaboración del Estado para cubrir los cuidados infantiles y con la provisión de educación preescolar a partir de los tres años. En el mismo sentido, en Hungría, también cuentan con un sistema de cuidados desde 1960 que incluye licencias extendidas de maternidad y paternidad, junto con subsidios estatales para la cobertura de los cuidados infantiles. También resulta destacable el caso de Suecia, el país con mayor igualdad laboral y económica entre varones y mujeres, que establece un sistema igualitario de licencias por paternidad y maternidad así como una extensa red de guarderías y jardines públicos, que permiten reducir las cargas de cuidados que, de lo contrario, tienden a concentrarse en las mujeres.

Desafíos pendientes

A pesar de los avances que vemos en los últimos años, sobre todo a partir de la Ley de Matrimonio Igualitario y de la modificación del Código Civil, notamos que la legislación argentina en materia de impuestos directos aún no logra cubrir todas las realidades,



quedando pendientes algunos desafíos para lograr un sistema tributario más equitativo y menos desigual.

El desafío principal, a la hora de pensar impuestos directos con menos sesgos de género, se relaciona con la consideración especial hacia los **hogares monoparentales, especialmente aquellos con jefas de hogar mujeres (“monomarentales”)**. Ante la ausencia de un cónyuge o conviviente que pueda aportar ingresos para los gastos del hogar, estas jefas de hogar deben hacerse cargo del total de los gastos de la familia, así como también de la cobertura de las tareas de cuidado. Sumado a esto, tampoco tienen la posibilidad de deducir el monto de carga³ de familia correspondiente al cónyuge, viéndose perjudicadas doblemente. Una contemplación para este tipo de hogares, podría ser la habilitación de una deducción especial para hogares monoparentales equivalente a la deducción por cónyuge o conviviente, esto implicaría un equilibrio con los “hogares tradicionales” en términos de beneficios impositivos de deducciones, también podría funcionar como beneficio para aquellas jefas de hogar que no reciben las cuotas alimentarias correspondientes por parte de los padres de sus hijos.

Según la Encuesta Permanente de Hogares de INDEC para el tercer trimestre de 2020, de las 300 mil personas que entran dentro del nuevo mínimo de ingresos para tributar el Impuesto a las Ganancias, las mujeres solo representan el 17,4%, es decir aproximadamente 52 mil mujeres. Si bien esta reforma beneficia en menor medida a este grupo poblacional, la inclusión de una deducción especial **significaría un avance en la visibilización de la problemática y la resolución de sesgos de género en el sistema tributario argentino**. En este sentido, el objetivo a largo plazo es que la participación de mujeres en los grupos de mayores ingresos aumente, y así dotar a este tipo de reformas de mayor incidencia e importancia.

Asimismo, repensar la figura de la deducción por carga de familia para hijos/as en el caso de padres separados también nos permitiría beneficiar al padre o madre conviviente con los menores, al darles prioridad de deducir a sus hijos/as en un 100%. Actualmente la deducción por hijo/a se realiza en un 50% por cada padre o madre, pero en el caso de que uno de ellos lo hiciera por la totalidad de la carga, vetaría al otro de realizar la deducción. Por este motivo, **generar un sistema de prioridades permitiría que el/la progenitor/a que se hace cargo de la mayor parte de las tareas de cuidado de los hijos/as y gastos de la familia, no deba enfrentarse a la imposibilidad de deducir si el otro padre ya lo hizo**. Esta situación se acentúa en los casos de padres que se encuentran dentro del Registro de Deudores Alimentarios, o en el Registro de Denuncias por Violencia de Género, donde un gran paso sería **no permitir la deducción de sus hijos del impuesto, dando prioridad nuevamente a la madre (o padre) conviviente con los menores**.

Otros desafíos pendientes refieren al análisis de las exenciones del pago del Impuesto a las Ganancias definidas para determinadas actividades o ingresos. En este sentido, siguen existiendo sesgos, como por ejemplo la exención de pago del tributo sobre los ingresos provenientes de créditos laborales o indemnizaciones por antigüedad, mientras que **las**

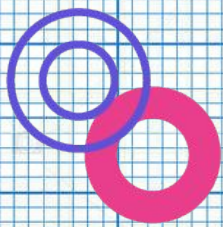
³ Es el término utilizado por la Ley, pero está en debate el cambio por un concepto como “gastos de familia”, para eliminar la mala connotación de la palabra.



indemnizaciones agravadas por el período de protección a la mujer trabajadora durante el embarazo o hasta un año de maternidad no aparecen en la lista de exenciones, por lo que continúan siendo alcanzadas por el impuesto aunque existe jurisprudencia⁴ que reconoce la legitimidad de su inclusión. A pesar de estos antecedentes establecer el beneficio por ley le daría mayor visibilidad a la problemática y mayor fortaleza al derecho.

A pesar del camino recorrido, aún quedan múltiples desafíos pendientes en materia de tributación y género. Para “empezar por los últimos y llegar a todos”, **los próximos pasos debieran concentrarse en “las últimas”, es decir, en los sesgos que aún existen y ponen en desventaja a los/as monotributistas, contribuyentes de menor capacidad contributiva de todo el sistema y donde prima la sobrerrepresentación femenina**. Aún queda camino por delante en la deficiencia actual de los análisis por su base binaria, dejando de lado las desigualdades existentes para minorías como puede ser para distintas identidades sexuales. En estos casos, los problemas de inserción laboral, ingresos y tributación son mucho más profundos, y también exceden el presente análisis.

⁴CSJN, De Lorenzo Amelia Beatriz c/ DGI. 17/06/2009 - Dictamen de la Procuración General de la Nación



Observatorio de Tributación y Género



Ministerio de Economía
Argentina

Secretaría
de Política tributaria

Subsecretaría
de Tributación
Internacional